

# IRPF

## 1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

### • Rendimientos. Íntegros trabajo (art. 17 LIRPF)

- Sueldos y salarios
- Prestaciones por desempleo
- Gastos de representación
- Dietas y gastos viaje (parte no exenta)
- Contribuc. Promotor a plan pensiones tbjdr.
- Pensiones SS, etc.
- Rtos. Cursos, conferencias, ...
- Rtos. Obras literarias, etc. Con cesión dchos.
- Retribuc. Administradores y consejeros sdades.
- Pensiones compensatorias cónyuge
- Anualidades por alimentos (exentas para hijos)
- Becas
- ...
- Retribuc. En especie → sumar ingreso a cta.

- Reducción 30% si rendimiento irregular (art. 18 LIRPF)

- Gastos deducibles (art. 19 LIRPF)
- Cotizaciones SS o mutualidades funcionarios
  - Colegios profesionales (si obligatorio) y sindicatos
  - Defensa jurídica (por litigio con empleador)

= Rendimientos neto previo del trabajo

- Otros gastos (art. 19.f LIRPF)
- Movilidad geográfica (2.000 €)
  - Trabajadores con discapacidad en activo (3.500 € o 7.750 €)
  - Otros gastos distintos de los anteriores (2.000 €)

= Rendimiento neto del trabajo

- Reducción para rendimiento neto previo < 14.450 € (art. 20 LIRPF)

= Rendimiento neto reducido del trabajo → **BASE GENERAL**

## 2) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO:

### 2.1) Derivados de participación En fondos propios (art. 25.1)

- Dividendos y primas asistencia juntas
- Rtos. De activos (excepto acc. Liberadas)
- Cesión uso o disfrute valores
- Distribuc. Prima emisión

### 2.2) Cesión a terceros de Cap. Propios (art. 25.2)

- Intereses de ctas., dptos. Y activos financieros (AA.FF)
- Transmisión, reembolso, amortizac. O canje AA.FF (bonos, obligaciones, pagarés, Letras Tesoro, ...)

### 2.3) Rtos. Contratos seguro O capitalizac. (art. 25.3)

- Seguros de vida o invalidez
- Rentas temporales (plazo duración) o vitalicias (edad perceptor)

- Gastos deducibles (art. 26.1.a)) → Sólo admón. O depósito valores

= Rendimiento neto capital mobiliario a integrar en **BASE AHORRO**

2.4) Otros rtos. Cap. Mobiliario (art. 25.4)

- propiedad intelectual (si contribuyente ≠ autor)
- propiedad industrial no afecta a AA.EE.
- Prestac. Asistencia técnica (salvo AA.EE)
- Arrtos. Bienes muebles o subarrendamiento (subarrendador)
- Cesión dcho. Explotac. Imagen (salvo AA.EE)

- Gastos deducibles (art. 26.1.b) {
  - los necesarios para obtención del rto.
  - Deterioro bienes o derechos

= Rendimiento neto

- Reducción 30% si rto. Irregular (art. 26.2)

= Rendimiento neto reducido cap. Mobiliario a integrar en **BASE GENERAL**

### 3) RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO:

- Rtos. Íntegros (art. 22) → por titularidad o dchos. Reales (alquiler, usufructo, cesión, ...)

- Gastos deducibles (art. 23.1) {
  - Hasta lte. Rto. Íntegro {
    - Intereses préstamo
    - Gastos reparación y conservación
  - Sin límite {
    - Tributos (locales, no estatales), tasas
    - Saldos de dudoso cobro
    - Servicios de terceros (administrador, ...)
    - Amortización → 3% s/valor vuelo (mayor valor entre precio de adquisición o valor catastral)

= Rendimiento neto

- Reducción 60% si arto. Inmuebles para vivienda (art. 23.2)
- Reducción 30% si rto. Irregular (art. 23.3)

= Rendimiento neto reducido del cap. Inmobiliario → **BASE GENERAL**

### 4) RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4.1) Estimación directa normal (art. 30) → Importe neto cifra negocios > 600.000 €

4.2) Estimación directa simplificada (art. 30) → Importe neto cifra negocios < 600.000 €

- Reducción 30% si rto. Irregular (art. 32.1)

= Rto. Neto reducido

- Reducción por ejercicio AA.EE y por inicio actividad (art. 32.2)

= Rto. Neto reducido total → **BASE GENERAL**

4.3.) Estimación objetiva = Módulos (art. 31 LIRPF y O.M.) → Obligación de realizar pagos fraccionados

= Rendimiento neto actividad

- Reducción 30% si rto. Irregular (art. 32.1)

= Rto. Neto reducido → **BASE GENERAL**

## 5) GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES:

### 5.1) Derivadas de transmisiones onerosas o lucrativas:

- Inmuebles  $\left\{ \begin{array}{l} \text{V. transmisión} = \text{Precio venta} - \text{Gastos y tributos (art. 35.2)} \\ \text{V. adquisición} = \text{Precio compra} + \text{Inversiones y mejoras} + \text{Gastos y tributos} \\ \quad - \text{Amortización (si alquilado o afecto a AA.EE) (art. 35.1)} \end{array} \right.$

\* Ver posible exención por reinversión en vvda. Habitual (art. 38.1) o por transmisión de la vvda. Habitual de contribuyentes > 65 años (art. 38.3)

- Acciones  $\left\{ \begin{array}{l} - \text{Cotizadas} \rightarrow \text{la venta de dchos. De suscripción minora el valor de adquisición de las acciones} \\ - \text{No cotizadas} \rightarrow \text{la venta de dchos. Suscripción es ganancia patrimonial} \\ - \text{Totalmente liberadas} \rightarrow \text{su valor adquisición resulta de dividir el coste de las originales de las que provienen entre todas las acciones (antiguas y nuevas) (art. 37.1.a) y su fecha de adquisición será la de las originarias (art. 37.2)} \\ - \text{Parcialmente liberadas} \quad \text{valor adquisición} = \text{importe satisfecho (art. 37.1.a)} \\ - \text{No se computa la pérdida si se han comprado valores homogéneos en los 2 meses anteriores o posteriores a la venta (art. 33.5.f)} \end{array} \right.$

- Reducción de la ganancia en caso de que derive de elemento patrimonial no afectos adquiridos antes del 31/12/94 = ganancia generada antes del 20/01/2006, para las acciones hay que tener en cuenta el valor que tenían a efectos de Impuesto de Patrimonio de 2005(D.T. 9ª LIRPF)

= Rendimiento neto reducido  $\longrightarrow$  **BASE AHORRO**

### 5.2) No derivadas de transmisiones:

- Valor de adquisición = Valor de mercado (art. 34.1b)
- Ejemplos: premios en metálico, premios en especie, subvenciones, ... **BASE GENERAL**

## 6) IMPUTACIÓN DE RENTAS

- 6.1) Imputación de rentas inmobiliarias (art. 85 LIRPF)  $\left\{ \begin{array}{l} - 1,1\% \text{ V. Catastral si revisado} \\ - 2\% \text{ V. Catastral si no revisado} \\ - \text{Si no V. Catastral } 1,1\% \text{ s/50\% del mayor entre el comprobado por la Admón. O el de adquisición} \end{array} \right.$

NO se descuenta el valor del suelo

### 6.2) Entidades en régimen de atribución de rentas

- Son las herencias yacentes, C.B., etc. (art. 8.3 LIRPF), cada uno s/su porcentaje de participación (art. 89 LIRPF)

### 6.3) Por cesión de derechos de imagen:

- No procede imputación si los rtos. Del trabajo obtenidos por la relación laboral son > 85% de la suma de esos rtos. + la total contraprestación (art. 92 LIRPF)

Todas las imputaciones de rentas van a la  $\longrightarrow$  **BASE GENERAL**

## 7) BASE IMPONIBLE GENERAL:

- Se suman los puntos 1, 2.4, 3, 4, y 6 por un lado (art. 48.a));
  - Si resulta un saldo negativo, su importe compensa el positivo de GyP, sin límite.
- Se suman las ganancias y pérdidas (GyP) del punto 5.2 por otro lado (art. 48.b));
  - Si resulta un saldo negativo, su importe compensa el saldo positivo de los rendimientos anteriores, con el límite del 25% de los mismos.
  - Si después todavía queda saldo negativo, se compensará de igual manera en los 4 años siguientes.

## 8) BASE IMPONIBLE DEL AHORRO:

- Se suman los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 por un lado (art. 49.1.a));
  - Si resulta saldo negativo, su importe compensará el saldo positivo de PyG hasta el límite del 10% (2015), 15% (2016) y 20% (2017) (D.A. 12ª LIRPF).
  - Si aún queda saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- Se suman las GyP (punto 5.1) por otro lado (art. 49.1.b));
  - Si resulta saldo negativo, su importe compensará el saldo positivo de los rtos. De capital mobiliario con los mismos límites establecidos en el punto anterior.
  - Si aún queda saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.

## 9) REDUCCIONES DE LA B.I. GENERAL: (Con el lte. De la B.I.G. y en este orden)

- Por tributación conjunta: 3.400 € (biparental) o 2.150 € (monoparental (art. 84.2.3º y 4º)
- Por aportaciones a sist. Previsión social contribuyente (lte. El < de: 30% rto. Neto trabajo y AA.EE ó 8.000 €, art. 51, aptdos. 1, 2, 3, 4 y 5 y art. 52) o cónyuge (si rtos. Netos trabajo y AA.EE < 8.000 €, lte. 2.500 €, art. 51.7)
  - Exceso no aplicado: 5 ejercicios siguientes
- Por aportaciones a sist. Previsión social a favor de discapacitados (art. 53)
  - Exceso no aplicado: 5 ejercicios siguientes
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (art. 54)
  - Exceso no aplicado: 4 ejercicios siguientes
- Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos por decisión judicial (salvo a favor hijos) (art. 55)
- Por aportación a mutualidades de previsión social de deportistas de élite (D.A. 11ª LIRPF)
  - Exceso no aplicado: 5 ejercicios siguientes

## 10) BASE LIQUIDABLE GENERAL:

- Art. 50.1 LIRPF 

{	- Punto 7-Punto 9
	- No puede ser negativa
	- Si fuese negativa, su importe se compensará con el de las BLG positivas de los 4 ejercicios siguientes (art. 50.3 LIRPF)

## 11) BASE LIQUIDABLE AHORRO:

- Art. 50.2 LIRPF 

{	- Punto 8 – remanente no aplicado de reducciones por tributación conjunta y por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos
	- No puede ser negativa.
	- Si fuese negativa, su importe se compensará con el de las BLG positivas de los 4 ejercicios siguientes (art. 50.3 LIRPF)

## 12) MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR:

- Se calcula s/lo establecido en los arts. 56 a 61 de la LIRPF.

## 13) CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL (art. 63.1 LIRPF):

- B. Liquidable Gral. \* escala estatal general
- Mínimo personal y familiar contribuyente por escala estatal general
- \* No puede ser negativa

## 14) CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA (art. 74 LIRPF):

- B. Liquidable Gral. \* escala autonómica general
- Mínimo personal y familiar contribuyente por escala autonómica general
- \* No puede ser negativa

## 15) CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO ESTATAL (art. 66.1.1º LIRPF):

- Base liquidable del Ahorro por escala estatal (art. 66.1.1º LIRPF)
- Remanente no aplicado del mínimo personal y familiar (si lo hubiera) por escala estatal del ahorro
- \* No puede ser negativa*

## 16) CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA (art. 76 LIRPF):

- B. Liquidable Ahorro \* escala autonómica del ahorro (Art. 76.1º LIRPF)
- Remanente no aplicado del mínimo personal y familiar (si lo hubiera) por escala autonómica del ahorro.
- \* No puede ser negativa

## 17) CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL (art. 62 LIRPF):

- C.I. Gral. Estatal + C.I. Ahorro estatal

## 18) CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA (art. 73 LIRPF):

- C.I. Gral. Autonómica + C.I. Ahorro autonómica

## 19) DEDUCCIONES CUOTA ÍNTEGRA:

### ➤ ESTATALES Y AUTONÓMICAS:

- Deducción por inversión en vivienda habitual (D.T. 18ª LIRPF y D.T. 12ª RIRPF)
  - Régimen transitorio para viviendas adquiridas antes del 01/01/2013
  - 15% importe satisfecho (en financiación ajena, principal e intereses), con el límite de 9.040 € (7,5% estatal y 7,5% autonómica (art. 78 LIRPF))

- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (50% estatal y 50% autonómico) (art. 68.1)
- Deducciones en actividades económicas (50% estatal y 50% autonómico) (art. 68.2)
- Deducción por donativos y otras aportaciones (50% estatal y 50% autonómico) (art. 68.3)
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (50% estatal y 50% autonómico) (art. 68.4)
- Deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial (50% estatal y 50% autonómico) (art. 68.5)
- Alquiler vivienda habitual:
  - ❖ Estatal:
    - Régimen transitorio (D.T. 15ª LIRPF) para arrendamientos anteriores al 01/01/15
    - 10,05% para contribuyentes con rentas inferiores a 24.107,20 €
    - Base máxima de deducción:
      - \* B.I. ≤ 17.702,20 €      9.040 €
      - \* 17.707,20 € ≥ B.I. ≤ 24.107,20 €      9.040 – [(B.I. – 17.707,20) \* 1,4125]
  - ❖ Autonómica:
    - RDL 2/2014, de 22 de octubre
    - 10% ó 15% (si es en medio rural)
    - Requisitos de B.I. y cantidades satisfechas

➤ SÓLO AUTONÓMICAS (ASTURIAS) —————> RDL 2/2014, de 22 de octubre

- Acogimiento no remunerado de > 65 años
- Adquisición o adecuación vvda. Habitual en Ppdo. Asturias para discapacitados
- Por inversión en vvda. Habitual protegida
- Por donación de fincas rústicas a favor del Ppdo. De Asturias
- Por adopción internacional
- Por parto múltiple
- Por familia numerosa
- Por familia monoparental
- Por acogimiento familiar de menores
- Por certificación de gestión forestal sostenible
- Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años
- Por adquisición de libros de texto y material escolar

## 20) CUOTA LÍQUIDA ESTATAL (art. 67 LIRPF):

- C.I. estatal – Deducciones C.I. estatal —————> No puede ser negativa

## 21) CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA (art. 77 LIRPF):

- C.I. autonómica – Deducciones C.I. autonómica —————> No puede ser negativa

## 22) CUOTA LÍQUIDA TOTAL (art. 79 LIRPF)

- Cuota líquida estatal + Cuota líquida autonómica

### 23) DEDUCCIONES CUOTA LÍQUIDA TOTAL:

- Deducción por doble imposición internacional (art. 80)
- Deducción por doble imposición internacional en supuestos de transparencia fiscal internacional (art. 91.8)
- Deducción por doble imposición en supuestos de rentas imputadas por cesión de derechos de imagen (art. 92.4)

### 24) CUOTA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN:

- Cuota líquida total – Deducciones cuota líquida total → No puede ser negativa

### 25) RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA:

- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (arts. 99 a 101 LIRPF y arts. 74 a 107 RIRPF)

### 26) CUOTA DIFERENCIAL (art. 79 LIRPF):

- Cuota resultante – Retenciones y pagos a cuenta → **Sí puede ser negativa**

### 27) DEDUCCIONES DE LA CUOTA DIFERENCIAL:

- Deducción por maternidad: hasta 1.200 €, s/cotizaciones a SS de la madre (art. 81 LIRPF)
- Deducción por familia numerosa: 1.200 € (si es especial, 2.400 €) (art. 81 bis.1.c) LIRPF)
- Deducción por personas con discapacidad a cargo: 1.200 € (art. 81.bis.1.a) y b) LIRPF)

### 28) RESULTADO DE LA DECLARACIÓN:

- Cuota diferencial – Deducciones cuota diferencial
- Resultado puede ser ingreso o devolución